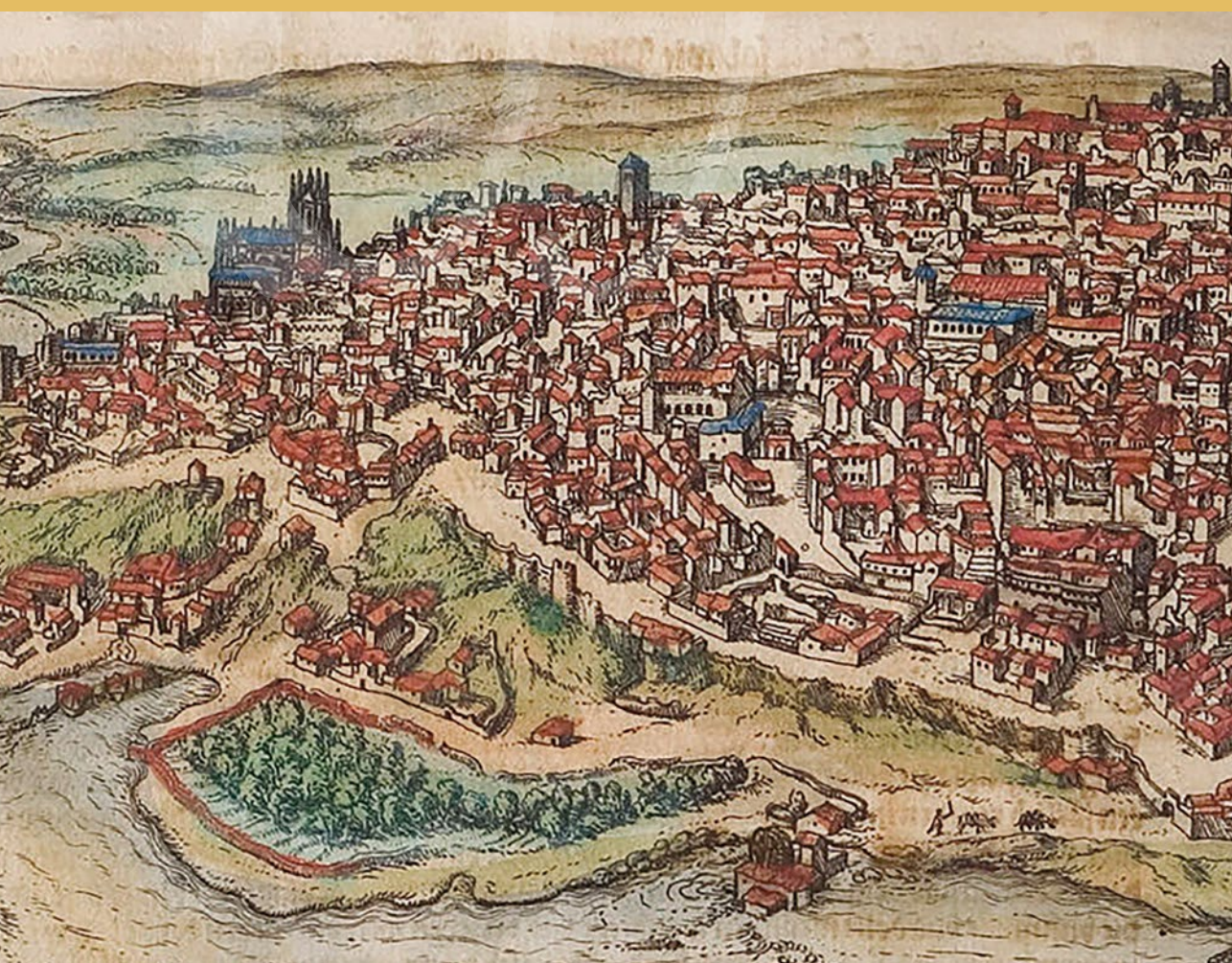


**EN TORNO A LA CIUDAD.
SOCIEDAD, ECONOMÍA Y TERRITORIO
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA
(SIGLOS XIII-XV)**

David Igual Luis (ed.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

21

David Igual Luis
(editor)

*EN TORNO A LA CIUDAD.
SOCIEDAD, ECONOMÍA Y TERRITORIO
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA
(SIGLOS XIII-XV)*

MURCIA

2025



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



Título: *En torno a la ciudad. Sociedad, economía y territorio en la península ibérica (siglos XIII-XV)*
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 21

Editor:

David Igual Luis

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado y seleccionado por expertos a través del sistema de pares ciegos.

© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



ISBN: 978-84-126474-4-0

Edición a cargo de: Compobell, S.L. Murcia

Hecho en España

Imagen de la portada: Vista de Toledo en 1572 (pormenor). Fuente: Georg Braun; Frans Hogenberg: *Civitates Orbis Terrarum*, Band 1, 1572 (Ausgabe *Beschreibung vnd Contrafactur der vornembster Stät der Welt*, Köln 1582; [VD16-B7188]). Universitätsbibliothek Heidelberg, <http://diglit.ub.uni-heidelberg.de/diglit/braun1582bd1> (Public domain, via Wikimedia Commons: https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Braun_Toledo_UBHD.jpg)

Este volumen forma parte de los resultados del proyecto de investigación CIUECON (*Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media*), adscrito a la Universidad de Castilla-La Mancha, que ha sido financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023).



Una manera
de hacer Europa

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional



ÍNDICE

<i>Presentación</i>	
David Igual Luis.....	9
<i>Capítulo 1. “Porque el primero que compra, abre camino para todos”. Producción y consumo de pan en Oviedo a fines de la Edad Media</i>	
María Álvarez Fernández	13
<i>Capítulo 2. Crecimiento desigual y ajustes de contención. La veda de venta del vino foráneo en Segovia y su tierra (siglos XIII-XVI)</i>	
María Asenjo González.....	33
<i>Capítulo 3. Redes y jerarquías urbanas en el territorio segoviano (c. 1400-1520)</i>	
Miguel José López-Guadalupe Pallarés	55
<i>Capítulo 4. Los repartimientos fiscales en Cuenca en el siglo XV: entre la generación de desigualdad y la matización de la diferenciación</i>	
José Antonio Jara Fuente	79
<i>Capítulo 5. Caballeros contra campesinos. Usurpaciones de tierras y despoblación aldeana en la Toledo bajomedieval</i>	
Óscar López Gómez.....	101
<i>Capítulo 6. La manufactura pañera de Toledo a la luz de las Ordenanzas Generales de Paños de los Reyes Católicos: el memorial de Pedro Salvador (1501)</i>	
Ángel Rozas Español.....	123
<i>Capítulo 7. Propiedad y conflicto en torno a un oligopolio. Las salinas de la tierra de Alcaraz (ss. XIII-XVI)</i>	
Carlos Ayllón Gutiérrez.....	153
<i>Capítulo 8. Mujer y oficios de la alimentación en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media: una aproximación</i>	
Silvia María Pérez González y José Antonio Mingorance Ruiz	169

<i>Capítulo 9. La proyección económica de Tarragona y Tortosa en los ámbitos litorales (siglos XII-XV)</i>	
Maria Bonet Donato	185
<i>Capítulo 10. ¿Un modelo de grandes mercaderes para la península ibérica? El caso de los toledanos De la Fuente en los siglos XV y XVI</i>	
David Igual Luis.....	201

CAPÍTULO 1. “PORQUE EL PRIMERO QUE COMPRA, ABRE CAMINO PARA TODOS”. PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE PAN EN OVIEDO A FINES DE LA EDAD MEDIA¹

María Álvarez Fernández
Universidad de Oviedo
ORCID: 0000-0001-7327-7498

1. INTRODUCCIÓN

A fines del Medievo, el concejo ovetense sometió a una intensa normativa legal todas las actividades vinculadas con el aprovisionamiento de pan mediante intervenciones proteccionistas que buscaron asegurar el abastecimiento y evitar la subida de precios garantizando, al mismo tiempo, la calidad del producto vendido en el mercado². Este control sobre el pan, tanto del cereal sin panificar como del ya elaborado –pan cocho– y listo para ser vendido –pan merchante–, fue el más estricto junto con el del vino, pues ambos fueron productos deficitarios en Asturias. Fue el concejo quien intervino en la tasación de los precios, haciéndolo en base al coste de cereal en el mercado y tratando de amortiguar las oscilaciones, en ocasiones muy relevantes, modificando los pesos sin alterar los precios. Esta manera de encarecer el pan, llevando menos cantidad por el mismo precio,

1 Este trabajo se realiza bajo el amparo de un proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación: BARMER, *Del barco al mercado. Actividad económica, relaciones sociales y conflictos armados en las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica bajomedieval* (PID2020-118105GB-I00). Las siglas y abreviaturas específicas utilizadas en el texto son: AAO (Archivo del Ayuntamiento de Oviedo), AGS (Archivo General de Simancas), LL. AA. (Libros de Acuerdos), RGS (Registro General del Sello).

2 Hemos cotejado nuestros datos con los procedentes de otras ciudades del reino y han resultado muy clarificadoras las conclusiones que, a propósito de Córdoba y Murcia, pueden seguirse en Hernández Íñigo, 1996, y en González Arce, 1990-1991. Así mismo, resulta de interés general la monografía derivada de los *V Encuentros Internacionales del Medievo* celebrados en Nájera en 2008 (Arízaga Bolumburu y Solórzano Telechea, eds., 2009), en la que se incluyen también en particular sugerentes trabajos dedicados al aprovisionamiento de pan y cereales, como el estudio genérico de A. Riera Melis o sendos análisis sobre las ciudades de Orihuela y Madrid de J. A. Barrio Barrio y T. Puñal Fernández.

repercutía directamente en los vecinos de la ciudad, acostumbrados a un déficit endémico que puso en peligro su propia subsistencia.

En efecto, la caprichosa geografía asturiana, cuyo rigor físico limitó seriamente las posibilidades de explotación del suelo, condicionó significativamente el consumo del cereal en nuestra región, convertida en una “tierra de acarreo” permanentemente deudora de la importación. No fue esta una preocupación esporádica para los gobernantes, pues la dependencia absoluta de la compra a terceros puso en riesgo, en más de una ocasión, el abastecimiento local, llegando a producirse coyunturas trágicas con ocasión de la llegada masiva de peregrinos a Oviedo en años de perdonanza³. Esta carencia de trigo trató de paliarse con otros cereales como la escanda, la cebada, el panizo o el centeno, abundantes en Asturias, aunque de más bajo consumo por ser de peor calidad.

Para detectar los problemas de abastecimiento de trigo en Oviedo y las oscilaciones de precios hemos elegido un arco temporal lo suficientemente amplio –más de treinta años, entre 1498 y 1530– y hemos recurrido a las actas concejiles ovetenses, que incorporan ordenanzas municipales y denuncias relativas a la venta y consumo de pan. Cabe advertir, por lo tanto, que esta primera aproximación es deudora de unos datos que proceden en su totalidad de las fuentes locales, lo que puede condicionar los resultados. Además, las actas concejiles solo aportan los acuerdos adoptados por los regidores para intervenir, pero no nos proporcionan ni cuadernos de cuentas ni listados de ingresos, gastos y liquidaciones, precios de las compras o balances económicos, positivos o negativos, en base a la disponibilidad de los recursos municipales.

En cualquier caso, los datos que hemos podido concluir de esta primera cata documental evidencian, como era de esperar, profundas carencias de cereal y circunstancias extremas de necesidad. Se alternaron en Oviedo años buenos, con abastecimientos garantizados y precios bajos (1499), y años caros con subidas del orden del 150 % dentro de un mismo año (1505), a pesar de los esfuerzos de la ciudad por equilibrar la balanza. En esas difíciles coyunturas vemos al concejo interviniendo los precios, estableciendo obligaciones, fijando pesos máximos y mínimos e imponiendo severas sanciones que incluían multas económicas –hasta los dos mil maravedís por cada infracción–, incautación de la producción, pérdida del oficio, destierro, castigos corporales –azotes públicos– o cárcel, según los casos⁴.

3 Es habitual encontrar en los relatos de viajes de los peregrinos que visitan El Salvador alusiones a la carestía de pan y vino que sufrían al llegar a la ciudad. En 1488, Jean Tournai, un viajero francés de paso por Oviedo, se lamentaba de no encontrar en la ciudad “ni una sola gota de vino” (Ruiz de la Peña Solar y otros, eds., 1996: 63).

4 Fernández San Felices, 2008; AAO, LL. AA., A-2, f. 485v, y A-3, ff. 223v y 305v.

La autoridad represiva del municipio afectó especialmente a panaderas, molineros y horneros, pues la molienda y la cocción del pan fueron actividades susceptibles de estafa por parte de propietarios de hornos y molinos. Bien públicos bien privados, sufrieron la vigilancia de veedores y fieles del peso encargados de garantizar el cumplimiento de la norma y evitar la conflictividad derivada del desabastecimiento. Este intervencionismo urbano llevó también consigo la centralización de los lugares de venta para su mejor fiscalización, eligiéndose espacios exclusivos e imponiéndose la obligatoriedad a las panaderas del alfoz de traer sus panes cocidos a la ciudad para ser pesados antes de ser vendidos. Así lo vemos en la expresiva “ordenanza del pan de las aldeas” de 1503:

todas las panaderas de fuera de la çibdat que a ella quesyeren traer e truxieren a vender pan cocho que lo hagan e trayan e vendan conforme al peso y ordenança a que vendan las panaderas de la çibdat si pena de perder el pan en contrario vendieren⁵.

2. PAN Y MERCADO: OFERTA, DEMANDA, CONSUMO Y FRAUDE

La insuficiencia de cereal obligó a los vecinos de Oviedo a depender del que llegaba del exterior, abasteciéndose principalmente en los mercados leoneses y andaluces. El 7 de agosto de 1499, la ciudad encargaba a Rodrigo Sánchez la compra de cereal para centralizar su adquisición y poner fin a la sistemática y habitual compra de trigo castellano por parte de las panaderas de la ciudad que, “con la esperanza de ganar”, compraban “desordenadamente” la materia prima siguiéndose de ello “mucho daño a la república” (Fernández San Felices, 2008: 114-115). El tal Rodrigo se hacía responsable de la compra por nombramiento municipal, facultando la propia ciudad a las panaderas a comprar solo después de la adquisición de su comisionado, pues “el primero que compra abre camino para todos” (Fernández San Felices, 2008: 114-115). Este año de 1499 fue un “año bueno” o, al menos, así parece deducirse de unos precios que alcanzaron los mínimos de toda la secuencia cronológica que hemos elegido (Fernández San Felices, 2008: 46). No pasaría lo mismo al año siguiente.

Varios síntomas apuntan a una crisis económica ya muy perceptible en el Oviedo de 1500 y que obligó a la ciudad a autorizar y financiar las importaciones. Lo vemos en la autorización desesperada que la ciudad entregaba el 16 de diciembre de ese año a Gonzalo de Ferrera para ir a Sevilla a por un navío cargado de pan. El mercader, temeroso de que en la ciudad andaluza no le dejasen sacar dicho navío para volver a Asturias, solicitaba autorización a los reyes alegando “la calidad de

5 AAO, LL. AA., A-2, f. 348v.

esta tierra que carecía de pan” y obteniendo de los monarcas la licencia necesaria para traer el pan por los puertos de Avilés o Gijón (Álvarez Fernández, 2014: 188). Es bien sabido, por estudiado, que los comerciantes de cereal requerían de licencias especiales para poder transportar sus cargas de un lugar a otro y que los monarcas solían concederlas siempre y cuando se garantizase el cumplimiento de unos requisitos concretos, que incluían períodos de tiempo determinados, volúmenes de carga y justificación, *a posteriori*, del negocio⁶.

La importación de cereal a Asturias no fue solo marítima sino también y, sobre todo, terrestre. Aunque las malas comunicaciones con el traspais leonés debieron dificultar no poco el tráfico comercial, a principios del siglo XVI este debió ser bastante fluido. Asturias y León fueron, necesariamente, dos espacios complementarios y, el leonés, un mercado de abastecimiento de grano fundamental para la región asturiana⁷.

El 6 de junio de 1502, jueces y regidores de Oviedo daban cargo a García Alonso de Gijón y a Juan de Mieres para ir a comprar pan al puerto gijonés, alquilando las bestias que fuesen necesarias y recibiendo por el encargo cuarenta maravedís cada uno. A cambio, deberían traer al mercado urbano, en un plazo de seis días, 150 celemines de pan por valor de 12.500 maravedís. Aquella carga resultó insuficiente para el abastecimiento local, siendo el mismo Juan de Mieres quien entregaba a la ciudad, días después, otras 91 fanegas de trigo compradas en Medina de Rioseco (Uría Ríu, 1989: 290). Debe entenderse esta apremiante necesidad de cereal en el contexto de junio de 1502, siendo año jubilar y a escasos tres meses de la llegada de peregrinos a Oviedo, una coyuntura particular de aumento demográfico que hace comprender la intervención directa del concejo para autorizar las compras, garantizar el abastecimiento y presionar a la baja los precios⁸.

Estas relaciones comerciales entre León y Asturias generaron unos flujos de intercambio de cereal tan habituales que las autoridades extremaron las precauciones con pesquisas y seguimientos para dar respuesta, en la mayoría de los casos, a denuncias previas de unos vecinos temerosos de la usura y la especulación de comerciantes y mulateros. Rodrigo de Oviedo, vecino de Avilés, denunciaba ante el mismísimo corregidor de Asturias, el 5 de mayo de 1503, una práctica irregular que derivó en una pormenorizada pesquisa envuelta en conflicto. Lo que denunciaba el avilesino era la connivencia de un tal Juan de Miruelo para que varios mulateros

6 Véase, entre otros, Añíbarro Rodríguez, 2009.

7 Así lo pudo constatar J. A. Álvarez Castrillón (2012).

8 AAO, LL. AA., A-3, f. 303r. Hay que pensar que, en años de jubileo, la ciudad multiplicaba por cinco su población habitual. Un dato muy significativo es el encargo que el cabildo de la catedral de Oviedo hacía el 6 de julio de 1481 a Gutierre González de Mieres para que fabricase 25.000 insignias de estaño para los peregrinos que acudiesen al jubileo de la Cruz. El documento se publica en Ruiz de la Peña Solar y otros, eds., 1996: 258-259.

“que llevaban ciertas vestias cargadas de trigo” pasasen el producto comprado por un gallego en León desde dicha ciudad hasta el castillo de San Martín, en Galicia, y, en consecuencia, fueron llamados a prestar declaración los mulateros leoneses – Juan Rabanal y Diego, criado de Pedro Rábano– y el propio Juan de Miruelo. Este último confesó que las bestias traídas desde León venían cargadas “de trigo e alguna cebada” y que los mulateros le habían advertido de que un gallego había comprado esa carga en León, dándoles cinco reales de plata por cada fanega depositada en dicho castillo. El motivo de la transacción no era otro que la pobreza extrema de cereal en Galicia, donde “valía el pan mucho e oyó decir que ya tenía el dicho gallego en el dicho castillo de San Martín bien treynta cargas de trigo”. Las declaraciones posteriores de los mulateros vinieron a confirmar la versión del cómplice asturiano: Juan Rabanal declaró que, en León, un gallego compraba “ciertas cargas de trigo a precio de DCLXX y de DCLXXX maravedís la carga puesta en el castillo de San Martyno” y que él llevaba en sus bestias carga y media para vender mientras que su compañero, Diego, criado de Pedro Rábano, traía doce cargas y otros dos mulateros, de nombre Alonso Ruano y Pedro Cabrón, traían dos cargas y media y dos cargas, respectivamente. En su opinión, el negocio era legítimo porque “en Galicia tenían fame de pan e lo quieren llevar para allá”.

El último de los acusados, Diego, criado de Pedro Rábano, declaró que él y Alonso, criado de Alonso Ruano, traían cuatro cargas y media de trigo “para un gallego que lo comprara en León, el cual comprara del dicho Pedro Rubiano dos cargas dello a DCLXX maravedís la carga puesta al dicho castillo de San Martyno e otro comprara a DCLXXX maravedís puesto en el dicho castillo e que oyó que tenía alquilado muchas vestias para traer pan al dicho castillo de San Martyno”. En su defensa, y tratando de evitar la confiscación de la carga, el mulatero presentaba ante el corregidor una “carta mensajera del dicho gallego” en la que se explicaba la operación y la extrema necesidad de llevar el pan a Galicia desde León pasando por Asturias. A pesar de los esfuerzos de los acusados, el corregidor del Principado de Asturias acabó ordenando el embargo de las cuatro cargas y media de trigo depositadas en casa de Juan de Miruelo, protestando airadamente los mulateros contra la decisión y exigiendo testimonio escrito al corregidor⁹.

En la documentación escrutada hemos podido documentar varias noticias más relativas a la compra de cereal: el 30 de mayo de 1505, Gonzalo Monis de Nava daba cuenta a la ciudad de haber traído 60 fanegas compradas al abad de Valdediós y pagadas a 210 maravedís la fanega y, pocos días después, este mismo mercader recibía diez mil maravedís recaudados por Pedro Morán para partir con ellos “a Avilés o donde pueda comprar pan para abastecer la ciudad”¹⁰.

9 AAO, LL. AA., A-2, ff. 348r y 348v.

10 AAO, LL. AA., A-2, ff. 492r y 493r.

El proceso de producción de pan, amasado y vendido públicamente por las panaderas, comenzaba cuando el cereal llegaba a la ciudad, bien adquirido por ellas o bien por las personas autorizadas por el concejo, teniendo la obligación de pesarlo, antes y después de la molienda, ante los fieles del peso, que debían cotejar el peso del trigo con el de la harina. La participación de la mujer en la elaboración y venta del pan fue muy habitual en Oviedo. Eran ellas quienes lo amasaban en sus casas y lo llevaban a cocer a los hornos de la ciudad para comercializarlo después¹¹. Los testimonios conservados, que se remontan a las ordenanzas municipales de 1245, apuntan a este protagonismo femenino y nos advierten que, ya desde el siglo XIII, eran ellas las responsables de la calidad de los panes que vendían, al estar obligadas, por imperativo municipal, a colocar su nombre en ellos como probanza de la autoría y de la valía del trigo o de la escanda. El concejo castigó con severidad la reventa y el fraude, sancionados ambos con multas económicas y con la pérdida del oficio por un año (Miguel Vigil, 1991: 66).

Como cabría esperar en un mercado completamente intervenido, la escasez y el desabastecimiento obligaron al concejo a dictar ordenanzas cada vez más restrictivas, observándose también el caso contrario y una mayor relajación de la norma en años buenos. Aunque en julio de 1500 fueron intervenidos en Oviedo los panes que pesaban menos de lo permitido, decidiendo los regidores que si el pan ya estaba amasado y su pérdida era inevitable, por pequeño, se autorizase igualmente su venta a condición de que los siguientes cumpliesen con el peso, bajo pena de darlo a los pobres, los precios no se dispararon demasiado ni hubo problemas de abastecimiento (Álvarez Fernández, 2014: 121). Sí observamos un desequilibrio importante en 1526: en la ordenanza sobre las panaderas y el pan cocho de ese año, el concejo obligó a las panaderas a notificar la carencia de producto “para ser privadas de sus oficios” y capacitar a otras¹². Y en 1528, otro año muy crítico en Oviedo, los precios del pan obligaron a prohibir a las panaderas la compra de pan los viernes, domingos y festivos, dentro de la ciudad y fuera, hasta una distancia de dos leguas:

Mandaron pregonar que ninguna panadera desta çibdad el viernes, ni domingo ni fiesta en la plaça ni en la çibdad ni con dos leguas alrededor (sic) compre pan so pena de doscientos maravedís e perder el pan que comprare e destierro por un mes desta çibdad e su conçejo la qual pena se aplica la tercera parte para el acusador e la tercera parte conçejo e la otra terçia parte para el regimiento¹³.

11 Tuvimos ocasión de analizar el protagonismo femenino en la elaboración y abastecimiento de panes en Álvarez Fernández, 2021.

12 AAO, LL. AA., A-3, f. 227v.

13 AAO, LL. AA., A-3, f. 305v.

Como norma general, la ciudad de Oviedo acató y aplicó lo aprobado en leyes generales del reino y pragmáticas reales, como sucede en 1503 cuando Bartolomé Rodríguez presenta la “Pragmática del precio del pan” y cuya ejecución tuvo carácter inmediato¹⁴. Veedores y fieles del peso fueron los encargados de hacer las comprobaciones necesarias, tasar y obligar a las panaderas a vender según los precios establecidos según “la fanega del concejo”, fijando siempre una medida máxima de peso que osciló entre las ocho y las veinte onzas. La fanega toledana fue la medida “ajustada a derecho” y aplicada en el pote del concejo, tal y como hizo constar el arrendador de la “sisa vieja, del peso y de las mandadurías”, Juan de Pravia, en 1500, estando revisada permanentemente para asegurar su correcto mantenimiento y estado: “justa e ferrada, con su raedero ferrado” (Álvarez Fernández, 2014: 129).

Los pesos del pan fueron variando en Oviedo, como en otros lugares, respecto a los precios del cereal, de manera que, aun manteniéndose el precio, el peso del pan fue cambiando, entendemos que según la valía del grano (Tabla 1). Sobre el consumidor repercutía esta oscilación, pues en años buenos se daban panes más grandes y, en tiempos de carestía, más pequeños, aunque costase siempre lo mismo. La ciudad también dispuso pesos máximos y mínimos, llegando a determinar qué cantidades no se podían sobrepasar en coyunturas concretas. Es preciso indicar, en cualquier caso, que, aunque el peso y el precio fueron los focos de atención preferente, los gobernantes también exigieron la máxima calidad en la preparación y cocción del pan y la fijación de lugares de venta exclusivos permitía garantizar estas exigencias¹⁵.

Como advertíamos, la lectura cronológica de los libros de acuerdos concejiles nos permite detectar importantes oscilaciones consustanciales a épocas de carestía. Pedro Rodríguez de Lampajúa tuvo el cargo del peso del pan en 1498 cuando se vendían en Oviedo panes de 18 onzas a dos maravedís o su mitad, es decir, nueve onzas a maravedí (Álvarez Fernández, 2008: 136). Estos precios bajaron al año siguiente, siendo fiel del peso Pedro de Liño y vendiéndose el pan de 20 y 10 onzas a dos y un maravedí respectivamente (Fernández San Felices, 2008: 46 y 92 y ss.).

14 AAO, LL. AA., A-2, f. 348v.

15 Las panaderas de Oviedo pasaron de vender sus panes en casa a comercializarlos en tiendas, aunque la primera referencia a “tiendas del pan” en Oviedo es muy tardía (1522). Estas tiendas fueron arrendadas por el concejo por períodos de dos años y 100 maravedís anuales de renta para los propios (AAO, LL. AA., A-3, f. 43v).

Año	Precio fanega comprada	Pan vendido	
		peso (en onzas)	precio (en maravedís)
1498	155 maravedís	18	2
		9	1
1499	—	20	2
		10	1
1500	155 maravedís	14	2
		7	1
1502	85 maravedís	16	2
		8	1
1505	210 maravedís	12	2
		10	4
1522	—	24	4
		12	2
1523	—	24	3
		16	2
		8	1
1524	—	16	2
		8	1
1525	—	14 / 16 (oscilación por mes)	2
		28	4
		8	1
1527	—	14 / 20 (oscilación por mes)	4
		10	2
1528	—	16 / 20 (oscilación por mes)	4
		8 / 10 (oscilación por mes)	2
1529	—	16	4
		8	2
1530	9 reales nuevos	—	—

Tabla 1. Evolución de los pesos y precios del pan (Oviedo, 1498-1530)

A pesar de ser un buen año, la ciudad penalizó en 1499 a horneros y panaderas con cierta severidad: a los primeros, tras exigirles “que no lo saquen del horno sin pesarlo” y castigando cada infracción con sesenta maravedís y la entrega del pan

adulterado a los pobres; a las segundas, por no abastecer de cereal e incumplir los precios pactados en concejo no dando “pan al peso” (Fernández San Felices, 2008: 97-106). La copiosa y reiterativa presencia de sanciones en la documentación local es un síntoma tangible del impacto de la escasez, incluso en años relativamente buenos, y de las astutas maniobras de unas panaderas que trataban de sacar adelante sus negocios. Hasta un total de treinta y cinco mujeres fueron sancionadas en agosto de 1499 por “haber dado veinte onzas de pan a maravedí” cuando debían cobrarlas a dos maravedís¹⁶. También hubo denuncias por la venta de cebada a precios no autorizados¹⁷.

Aunque la mayoría de las denuncias estaban relacionadas con los pesos, la ciudad también recibió quejas por la habitual costumbre de comprar fuera del mercado para revender el producto. En estos términos se expresa la ordenanza de septiembre de 1499 (Fernández San Felices, 2008: 139), por la que

todas las personas que saliesen a los caminos a comprar pan o cebada o cualquier mantenimiento para revender o para personas que lo revendan que se lo tomen todo y lo traiga y entregue.

1500, como decíamos, fue un año crítico. El nombramiento de dos regidores (Miguel Alonso y Alonso González) como nuevos veedores del pan cocho y la nueva responsabilidad dada al merino de la ciudad de “servir al peso” y ejecutar las penas, recibiendo por salario la mitad de las mismas, son síntomas evidentes de la intensificación del control (Álvarez Fernández, 2014: 118). Respecto a los años anteriores, los precios habían subido en la primera mitad del año, autorizando la ciudad solamente la venta de panes buenos, bien amasados y cocidos, de catorce y siete onzas de peso, a dos y un maravedí respectivamente (Álvarez Fernández, 2014: 122). Con tal penuria, no sorprende que algunos vecinos buscasen el negocio por su cuenta, como hizo Ordoño de Perlin, sancionado por la ciudad con sesenta reales o la pérdida de las doce fanegas de pan de trigo que había ido a comprar a Mieres del Camino (Álvarez Fernández, 2014: 106).

16 Fueron sancionadas con 60 maravedís la mujer de Juan Fernández, esquitero; la mujer de Juan de Hevia de la Puerta; la mujer de Alonso de Santa Inés; la mujer de Pedro García de Gordón; la mujer de Ares, tundidor; la mujer de Álvaro de Villafría; la mujer de Pedro de Ania; la mujer de Juan de Candamo; la mujer de Felipe; la mujer de Juan de Hevia del Caño; la mujer de Juan Rodríguez, sastre; la mujer de Alonso de la Roza; la mujer de Tomás, pintor; María Fernández; Catalina Rodríguez de Huergo; la mujer de García González; la mujer de Pedro Fernández, platero; la mujer de Juan Rodríguez, platero; la mujer de Getyno; María Rodríguez del Portal; la mujer de Juan de Siero; Inés Cuerba; la mujer de Pedro de Brañes; la mujer de Diego de Latores; la mujer de Tomás de Vandujo; Elvira Fernández; la mujer de Pedro de Coyences; la mujer de Alonso de Noreña; la mujer de Juan de Mieres; la mujer de Manjón; la mujer de Juan de Cangas; la mujer de Juan Yáñez; la mujer de Pedro de Trubia; la mujer de Fernando de Luanco; y la mujer de Ordoño de Perlin (Fernández San Felices, 2008: 114 y ss.).

17 La sancionada fue, en este caso, María Fernández de Carrijo, hija de Pedro, sillero (Fernández San Felices, 2008: 144).

La ausencia de noticias entre septiembre de 1500 y agosto de 1502 nos hace presuponer que la ordenanza tasadora de precios no se renovó al no variar, o hacerlo muy ligeramente, las condiciones de abastecimiento y venta del pan, bajando algo el precio en el mercado a mediados de ese último año respecto a los anteriores: el 19 de agosto de 1502 se vendían en el azogue ovetense las 16 onzas de pan a dos maravedís y las ocho onzas a maravedí¹⁸. Se recuperaba la normalidad.

Sin llegar a dispararse, los precios volvieron a subir en la complicada coyuntura de 1505, cuando la fanega toledana de trigo se pagaba a 210 maravedís¹⁹. La ordenanza del precio del pan de mayo de aquel año aprobada por el corregidor y por las justicias locales impuso un importante “descuento del peso del pan”, determinando la ciudad que “hasta la colecta de pan nuevo” las panaderas de la ciudad y demás personas que amasasen pan en la ciudad diesen las doce onzas de pan merchante bien amasado a dos maravedís, con estrictas y detalladas indicaciones para la cocción, que debería hacerse solo “después de que esté frío”, pesándose por la tarde si era cocido por la mañana o llevándose al peso municipal a primera hora de la mañana si el pan se cocía “a la tardecera de la noche”. Las condiciones de la venta establecían, además, que:

si un pan de dos maravedís pesara una onza menos, la panadera pague por la primera onza, media blanca, y por la segunda onza, una blanca y si pesara de diez onzas abajo, que lo pierda y que las blancas que se les descontasen se abatan a los que compran el pan y lo apunte el fiel en el mismo pan y después de apuntado, que la panadera no lo quite, so pena de dos reales²⁰.

Días después, el 30 de mayo de 1505, la ciudad hacía público el nombramiento de las panaderas “que reciben el pan de la ciudad” y el listado de pesos y precios, dados a unas cuantas vecinas de Oviedo. Fueron elegidas la mujer de Fernando Suárez, Juana Sirgo, la mujer de Arango, la de Pedro García de Gordón, la de Juan, armero, y la ama de Pedro Ribero, que recibieron una fanega diaria para amasarlo con la indicación de venderlo a razón de diez onzas por cuatro maravedís²¹. Nunca antes se había vendido en Oviedo un pan tan caro.

Lamentablemente, las actas municipales conservadas se interrumpen entre los años 1506 y 1521 y la primera noticia que volvemos a tener nos lleva a agosto de 1522, momento en el que el nuevo “pregón para el pan” establece ya unos precios mucho más moderados: 24 onzas a cuatro maravedís y pan de dos maravedís, al respecto. Es la primera vez que vemos en Oviedo panes de 24 onzas,

18 AAO, LL. AA., A-2, f. 316r.

19 AAO, LL. AA., A-2, f. 485v.

20 AAO, LL. AA., A-2, f. 489v.

21 AAO, LL. AA., A-2, f. 492r.

un peso solo superado años después²². En 1523 los precios volvían a bajar, pero quedaba prohibida la venta de panes de cuatro maravedís. Mediante la ordenanza “que las panaderas hagan pan de tres, dos y un maravedí según el peso acordado” se imponían unos precios relativamente bajos –tres maravedís las 24 onzas, dos maravedís las 16 onzas y un maravedí las ocho onzas– y se instaba a las abastecedoras a seguir las medidas de copín, celemín y medio celemín por la fanega castellana, obligándolas a acudir al consistorio para revisar las medidas por el pote concejil²³. A los pocos días, la ciudad establecía que:

de aquí adelante ninguna persona en esta ciudad sea osado de vender, ni medir ni tener en su casa celemín, ni copin, ni otra medida de media fanega abajo sin ser marcada ni aferida por el regimiento; y las personas que los tienen, los traigan al consistorio dentro de 9 días para aferirlos y marcarlos so pena de que la persona que no lo cumpliese caiga en la pena de seiscientos maravedís, la tercera parte para el acusador, la tercera parte para el regimiento y la tercera parte para los reparos públicos de la dicha ciudad²⁴.

En 1524 y 1525 las cosas cambiaron poco, oscilando desde las 16 onzas a dos maravedís –máximo permitido– a las 14 onzas a dos maravedís, pero los años finales de la década de los veinte del siglo XVI volvieron a ser críticos²⁵. En junio de 1527 se prohibía a las panaderas amasar “pan de una tarja”, imponiendo como medida y precio obligatorio las 14 onzas a cuatro maravedís para rebajar ligeramente el precio al mes siguiente, aumentando el peso a 16 onzas²⁶. En octubre todo cambiaba:

Viendo que este año el pan era caro y había gran falta de pan y que se esperaba lo mismo para los años siguientes, mandaron pregonar que las panaderas hagan pan de dos maravedís y de cuatro maravedís y lo de cuatro sea de veinte onzas y lo de dos a este respecto, so pena de perder el pan y sesenta maravedís por cada vez. Y si pesándolo, lo hallasen de dieciséis onzas, no las castiguen²⁷.

En años especialmente críticos y con unos precios del pan disparados, las prohibiciones llegaron al extremo. El 19 de junio de 1527 la ciudad aprobó la ordenanza “que no se compre pan de antemano”, tratando de evitar el acaparamiento:

22 AAO, LL. AA., A-3, f. 60r. En 1525 se venderán piezas de 28 onzas (AAO, LL. AA., A-3, f. 179v).

23 AAO, LL. AA., A-3, f. 97v.

24 AAO, LL. AA., A-3, f. 99r.

25 AAO, LL. AA., A-3, ff. 139v, 179v y 189v.

26 AAO, LL. AA., A-3, ff. 254r y 258r.

27 AAO, LL. AA., A-3, f. 267v.

porque muchas personas compraban pan y panizo por adelantado a recaderos y muchos lo vendían por la extrema necesidad que tenían, acordaron y mandaron que de aquí adelante ninguno sea osado de comprar ni vender pan por adelantado ni dar dinero para ello so pena de perder el pan y el dinero que pagasen por él, conforme a la ordenanza²⁸.

Nuestro muestreo finaliza con un discreto repunte. En julio de 1528 el pan en Oviedo “estaba en buen precio”, vendiéndose las 16 onzas a cuatro maravedís y las ocho onzas a dos maravedís, para bajar el precio al mes siguiente:

Visto por los dichos señores que el pan, Dios loado, estaba en buen precio, mandaron y acordaron que, de aquí en adelante, las panaderas de la ciudad hagan pan de cuatro maravedís e de dos maravedís, medio a medio, y de cuatro maravedís den veinte onzas y de dos, a este respecto. Y si así no lo hacen, pierdan el pan y paguen sesenta maravedís, como manda la ordenanza²⁹.

Sin embargo, y a pesar de la mejoría, a finales de año la ciudad prohibía una costumbre bastante extendida en Oviedo, la de “regalar gojas de pan en las fiestas”:

Viendo los daños e inconvenientes y gastos que se seguían a los vecinos y pocos provechos que se seguían de recibir las gojas de pan que por las fiestas les traían sus amos y amigos y viendo los daños que ocasionaban a los que las daban, especialmente en semejantes años de carestía de pan como el presente, viendo que no era provechoso ni para el que lo recibía ni para el que lo daba, queriendo remediar el daño, mandaron que de aquí adelante en esta ciudad y su concejo ninguna persona sea osada de recibir goja de pan como presente ni de darla y el que la recibiera o diera, por cada vez, caiga e incurra en pena de seiscientos maravedís, un tercio para quien lo acusara, un tercio para el reparo de la fuente y otro tercio para la justicia y regimiento por la ejecución de la pena³⁰.

El último dato que tenemos es la prohibición, en marzo y julio de 1529, de exceder los dos maravedís de pan y los varios castigos impuestos a quienes compraban el pan fuera de la ciudad³¹. Alonso de la Cuenlla fue condenado por comprar media fanega de pan en San Lázaro en febrero de 1530 y la descriptiva acusación hecha contra él por Juan González obligó al demandado a admitir, en su posterior declaración, que:

28 AAO, LL. AA., A-3, f. 257r.

29 AAO, LL. AA., A-3, ff. 301r y 303 r.

30 AAO, LL. AA., A-3, f. 314r.

31 AAO, LL. AA., A-3, ff. 322r y 338v.

es verdad que él iba para la aldea y que en San Lázaro topó con dos mozos que llevaban media fanega de pan para vender y se lo compró a como valía en el mercado; y después Juan González, fiel, se lo tomó y le hizo pagar a razón de nueve reales y en San Lázaro les dio un real en señal y confesó que su mujer es panadera y amasa para vender y que ello lo quería para el gasto de su casa.

Días después, la ciudad le confiscaba el pan obligándole a pagar dos reales de multa, uno para el fiel y el otro para los pobres de la ciudad³².

De todo lo expuesto, podemos concluir que el precio del pan de trigo en Oviedo sufrió alteraciones importantes, siendo 1499 el año más barato y 1505 el más caro. Las crisis puntuales derivadas de la carestía y el descontrol de los precios obligaron al concejo a emprender una desesperada búsqueda de materia prima, dentro y fuera de la ciudad, que vemos muy bien reflejada en los difíciles meses de verano de 1526, un “año estéril” que trajo a Oviedo “poco pan”. La apresurada intervención de las autoridades llevó a la ciudad a comprar “trescientas o cuatrocientas fanegas de pan de escanda de la tierra”, vendiéndoles Suero González de Miranda y Gonzalo Fernández de Lugones 150 y 50 fanegas respectivamente “por la medida de San Salvador”, bien limpias, bien pesadas, bien tratadas y a precio de seis reales y medio la fanega (Uría Ríu, 1989: 295). No fue suficiente y el regimiento no tuvo más remedio que autorizar a Gonzalo de Carreño para ir a comprar pan a Castilla, encargándole cien cargas y entregándole cien ducados para la adquisición (Uría Ríu, 1989: 296). Acaso quizás por esta desesperante carestía, la ciudad permitía en agosto de aquel mismo año “que todos los que quisieran comprar pan en grano lo puedan comprar sin ninguna pena”³³.

La variación de los precios del cereal dependió también de las calidades de la materia prima. En Asturias, más allá del trigo, fue muy habitual el consumo de cebada, la erga, centeno y panizo. En 1499 la ciudad sancionó a una vecina de Oviedo por vender “dos o tres copinos de cebada a dos maravedís y medio”, pero la primera ordenanza municipal “de la cebada y la erga” de 1502 no establece precios ni pesos³⁴. En noviembre de 1503 se pagaba en Oviedo el celemín castellano de cebada pura a diez maravedís y el celemín de la erga a seis maravedís, y la “ordenanza del precio del pan, centeno y panizo” de 1505 obligaba a cualquier persona que vendiese estos productos a cumplir con los siguientes precios: la fanega toledana de trigo o escanda a 210 maravedís, la fanega de panizo a 105 maravedís, y la fanega de centeno a 180 maravedís, bajo sanción económica por incumplimiento de precios de dos mil maravedís destinados al reparo de la fuente

32 AAO, LL. AA., A-3, f. 372v.

33 AAO, LL. AA., A-3, f. 224v.

34 Fernández San Felices, 2008: 144; AAO, LL. AA., A-2, f. 313r.

pública³⁵. Veinte años después, se vendía el medio celemín de cebada a tres mavedís y el medio celemín de erga, a tres blancas³⁶.

3. MOLINOS Y HORNOS

Todas las operaciones que intervienen en la elaboración del pan fueron intensamente reguladas por el concejo porque el posible fraude cometido en ellas repercutía, como es lógico, en el precio final del producto. Las irregularidades más repetidas en torno a la molienda del grano tuvieron que ver, por un lado, con la cantidad de cereal que se entregaba a los molineros y la que estos devolvían a las panaderas y, por otro, en lo relativo a las maquilas percibidas en pago a su trabajo. Pedro Fernández del Portal, fiel del peso del pan, acusó en 1504 al molinero Juan Ramos porque “los días pasados traxo dos costales de harina mojados” y reincidentes ordenanzas de los molinos, de los molineros, o las normativas sobre el pote, que establecían la maquila, están mostrando la determinada acción concejil contra estos delitos, especialmente intensa en los años donde los precios del grano fueron más altos³⁷.

Todo parece indicar, sin embargo, que las primeras regulaciones no debieron ser respetadas por su carácter antieconómico, siendo incumplidas por la mayoría de los molineros, que mostraron su personalidad corporativa frente a la ciudad. Lo vemos en el intenso debate suscitado en 1504 por una ordenanza, en su opinión, “poco provechosa” y relacionada con supuestas irregularidades vinculadas a su oficio. Muchos vecinos de Oviedo apoyaron las reivindicaciones de los molineros votando en contra de una ordenanza municipal que les obligaba a llevar al molino el grano ya pesado y sellado y a volver a pesarlo una vez hecho harina. Todos afirmaron que la ley “no les era provechosa”³⁸. Ante tal situación, y algunos años después, la ciudad hacía pública una ordenanza por la que:

Cualquier panadera y otra persona que le faltare pan que diere a molinero que por su juramento fuere creída de la falta que le faltaba y el tal molinero lo pague con la pena de la ordenanza³⁹.

35 AAO, LL. AA., A-2, f. 485v.

36 AAO, LL. AA., A-2, f. 389v, y A-3, ff. 142r y 243v.

37 AAO, LL. AA., A-2, f. 454v, y A-3, ff. 223v, 268r, 268v, 269r y 270v. La ciudad ya había comenzado a regular tiempo atrás la actividad molinera: el 23 de noviembre de 1499, el concejo iniciaba los debates para dar forma a la normativa reguladora y redactar los primeros capítulos de una nueva ordenanza (Fernández San Felices, 2008: 159 y 168).

38 AAO, LL. AA., A-2, f. 437r.

39 AAO, LL. AA., A-3, f. 141v.

Los difíciles años de 1526 y 1527 trajeron consigo nuevas restricciones y penas más duras para quienes robasen harina. La ordenanza de 30 de junio de 1526 establecía que:

cualquier persona que enviase e diese pan para moler a cualquier molinero en esta ciudad lo dé por medida cierta y si cuando el molinero lo devolviera harina lo vuelva a medir y si faltare, jure y sea creído y el molinero lo pague con el cuatro tanto y veinte días en la cárcel. Y esto, por la primera vez y por la segunda, le den cien azotes⁴⁰.

A pesar de este intervencionismo tan directo por parte de la ciudad, los molinos fueron un depósito de conflictividad. Los hurtos y fraudes fueron habituales y generaron protestas por el “gran daño que los molineros hacían al robar pan en los molinos”. La ciudad poco podía hacer más que insistir en que toda persona “que diere el pan a moler lo dé por medida y reciba por medida” e instar a los agraviados a prestar juramento para castigar a los infractores⁴¹. Veedores y fieles del concejo, encargados del pote de hierro ubicado en el consistorio y utilizado como maquila concejil, fueron los responsables de vigilar las instalaciones y de cotejar el peso del trigo y el de la harina molida, requisando las medidas fraudulentas⁴². La ordenanza reguladora de 1527 estableció con claridad las obligaciones de los molineros, las cantidades que podían llevarse por cada molienda y la necesaria correspondencia que debía darse entre sus maquilas y el pote de la ciudad:

Que todos los molineros que muelen pan de los vecinos de esta ciudad y su jurisdicción, que dentro de tres días traigan aferir sus maquilas con el pote de la ciudad so pena de seiscientos maravedís, la mitad para la Cámara y la otra mitad para el reparo de las casas del consistorio. Y que no maquilen por otra maquila y entreguen las que tienen y que lleven, de cada fanega de pan por la de la Iglesia, cuatro maquilas por esta maquila y, por la fanega de Castilla, lleven a tres maquilas y no más. Y si lo enviaran los vecinos, lleven el tercio de maquila de cada fanega, y más, al respecto. Y que no lleven corona de harina ni otra cosa alguna más de lo dicho⁴³.

Molida la harina y amasada en casa, las panaderas llevaban sus panes a los hornos, bien para consumo propio, bien para ponerlo a la venta. Ya fuesen particulares o públicos, estaban ubicados en casas, de ahí la expresión “casas de hornos”

40 AAO, LL. AA., A-3, f. 223v.

41 AAO, LL. AA., A-3, f. 268r.

42 También fueron los responsables de comprobar la calidad de grano llevado a moler. Lo vemos en la denuncia que el 16 de octubre de 1504 hacía Pedro Fernández del Portal, fiel del peso del pan de la ciudad, contra Juan de Norniella, Alonso Monteciello y Juan de Santa Olalla, molineros, por llevar “cierto pan a moler descobijado de matas e así lo trajera, sin ellas, contra la ordenanza” (AAO, LL. AA., A-2, f. 448v).

43 AAO, LL. AA., A-3, ff. 268v, 269r y 270v.

que se documenta en el Oviedo medieval y que fueron objeto de atención preferente por su peligrosidad. En efecto, la ciudad intervino en no pocas ocasiones evaluando sistemáticamente las estructuras para prevenir los incendios fortuitos. Lo hizo en 1274 regulando la actividad de los horneros y lo hará a fines del Medievo con motivo de los numerosos incendios sufridos por la capital asturiana (Miguel Vigil, 1991: 67). Tras la fatal quema de 1521, que llegó a destruir más de la mitad de la ciudad en apenas tres horas, fue creada una primera “comisión de fuegos” encargada de visitar todos los hornos urbanos y prohibir los que no cumplieren con la nueva normativa, obligando a todos los propietarios a mantenerlos en buen estado⁴⁴.

Algunos contratos de arrendamiento conservados nos permiten imaginar el funcionamiento de estos “fogares”, que no debieron ser suficientes ni dar abasto pues en 1510 la ciudad imponía una sisa extraordinaria para reparar muros y calles y adquirir “dos casas de hornos para cocer el pan”⁴⁵.

Fue la ciudad quien concedió las licencias preceptivas para el uso de los hornos, como la que facultaba a Inés Fernández Cuerba a poner en funcionamiento la actividad tras el arrendamiento del horno de Cima en 1499. Hemos conservado el contrato de arrendamiento de ese horno y en él aparecen estipuladas, entre otras, las condiciones de la cocción del pan que no pueden resultar de mayor interés (Fernández San Felices, 2008: 166 y ss.). La mujer, viuda de Pedro García de Villar, arrendaba la instalación durante cuatro años, comprometiéndose a cocer el pan “cada día de trabajar, y los otros también, si la ciudad por necesidad lo demandara”. En el uso del horno se mantendría un estricto orden de llegada, de forma que se atendía “a cada persona en su vez según fuera” sin ser alterados los turnos, cobrándose seis maravedís por cada fanega de pan cocida “y non más”. La ciudad limitaba así, ya en el contrato de arrendamiento, la cuantía máxima cobrada por el hornaje, muy probablemente para no alterar el precio final de los panes y obligando, por ese mismo motivo, a controlar minuciosamente todo el proceso. Este mismo contrato establecía también la cantidad pagada por la ciudad a Inés a cambio de que garantizase la cocción de los panes a todo vecino que acudiese a su horno, un florín, y algunas obligaciones añadidas, como el deber de panaderas y mozas de poner en los panes su señal para poder identificarlos tras la cocción y las penas y castigos por el robo del producto:

44 Tuvimos ocasión de estudiarlo en Álvarez Fernández, 2009: 303-304 y 410-420.

45 Las actas de 1499 hablan de tres hornos públicos en Oviedo (Fernández San Felices, 2008: 168). Además de ellos, existieron otros que están bien documentados, como el horno del obispo, el del prior, el de la casa del sochantre, el horno de Vilvis y el de Inés Fernández, cuyo contrato de arrendamiento analizamos a continuación. Sobre los anteriores, véanse Álvarez Fernández, 2009: 303, y Álvarez Fernández y Beltrán Suárez, 2015: 126 y 147. La noticia de la compra de 1510, inédita, en AGS, RGS, 27 de diciembre de 1510, f. 284.

Que ninguna mujer ni moza ni otra persona saque el pan del horno después de cocho hasta que todas hayan contado y catado su pan, para que no haya lugar al hurto, so pena de 60 maravedís por cada vez y de pagar el pan que se perdiera a la parte. Y que los horneros puedan catar a las personas que estuvieran en el horno, las gibaleras y ropas y si alguna persona hallare con pan robado, que lo pague con las setenas y que el hornero lo acuse en el regimiento, so la dicha pena (Fernández San Felices, 2008: 166 y ss.).

No cabe ninguna duda de que Inés Fernández Cuerba formaba parte de esa oligarquía urbana ovetense que hizo fortuna gracias al arrendamiento de rentas, como ya tuvimos ocasión de analizar en estudios previos (Álvarez Fernández, 2021). Ella misma traspasó la propiedad del horno, en 1499 y por cuatro años, a Juan de Cifontes y a Juan, hornero, dejando después en herencia el negocio a sus hijos⁴⁶.

Respecto a la actividad desarrollada por los horneros, la información es bastante limitada, más allá de la tasa cobrada por cada cocción y de la obligación que tenían de proveer los hornos de leña⁴⁷. No hemos podido documentar en Oviedo ninguna queja de los horneros por la escasa rentabilidad económica de su actividad, como sí ha podido estudiarse en otros contextos peninsulares (Puñal Fernández, 2009: 147).

4. CONCLUSIONES

Esta veloz panorámica que presentamos permite concluir que existió en Oviedo una relación muy precaria entre oferta y demanda de cereal, lo que se tradujo en un desequilibrio que, en coyunturas muy puntuales, desencadenó el alza de los precios y puso en entredicho el suministro urbano. Ante ello, la institución concejil, como organismo responsable del abastecimiento, no tuvo más remedio que actuar, autorizando las importaciones de grano por tierra y por mar y tasando los precios como principales medidas de urgencia. En una ciudad de peregrinación como Oviedo, la preocupación se convirtió en desesperación con motivo de la celebración del jubileo de la cruz.

Da la sensación, por otro lado, que muchas de las soluciones que se improvisaron llegaron para quedarse, especialmente las dirigidas a evitar la subida incontrolada de precios y la especulación en torno al cereal: limitar los pesos máximos permitidos de venta, controlar el fraude en la fase de molienda, peso y venta, pro-

⁴⁶ Fernández San Felices, 2008: 166-167; AAO, LL. AA., A-2, ff. 160v y 396v.

⁴⁷ AAO, LL. AA., A-3, f. 268r. En 1530, la ciudad notificó a los horneros “que arrojen y cuezan el pan de las panaderas de dos maravedís y no lleven por ello más de lo acostumbrado” (AAO, LL. AA., A-3, f. 404r).

hibir la reventa y velar por la calidad del producto. Sin embargo, el incumplimiento de las normativas municipales fue bastante generalizado y, quizás por ello, el proteccionismo concejil no tuvo los efectos deseados. De hecho, no pudo evitar, en algunos contextos, un disparo de precios que llevó a los vecinos de Oviedo al límite de la subsistencia.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Castrillón, J. A. (2012). La génesis del eje comercial Avilés-Oviedo-León. En J. I. Ruiz de la Peña Solar, M. J. Sanz Fuentes y M. Calleja Puerta (Eds.), *Los fueros de Avilés y su época* (pp. 333-357). Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Álvarez Fernández, M. (2008). *La ciudad de Oviedo y su alfoz a través de las actas concejiles de 1498*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Álvarez Fernández, M. (2009). *Oviedo a fines de la Edad Media. Morfología urbana y política concejil*. Oviedo: KRK Ediciones.
- Álvarez Fernández, M. (2014). *Por ser bien común e público. Experiencias políticas y praxis urbana en el Oviedo de 1500*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Álvarez Fernández, M. (2021). Mujeres que trabajan. Perfiles femeninos y oficios urbanos en la Edad Media. En R. Mucciarelli e M. Pellegrini (Eds.), *Il tarlo dello storico. Studi di allievi e amici per Gabriella Piccinni* (pp. 309-340). Grosseto: Effigi Edizioni.
- Álvarez Fernández, M., y Beltrán Suárez, M. S. (2015). *Vivienda, gestión y mercado inmobiliarios en Oviedo en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Añíbarro Rodríguez, J. (2009). Producción, abastecimiento y consumo de las villas medievales de la costa cantábrica: el caso de Castro Urdiales. En B. Arízaga Bolumburu y J. Á. Solórzano Telechea (Eds.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media* (pp. 369-386). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Arízaga Bolumburu, B., y Solórzano Telechea, J. Á. (Eds.). (2009). *Alimentar la ciudad en la Edad Media*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Fernández San Felices, J. (2008). *Libro de acuerdos del concejo de Oviedo (1499): edición y estudio diplomático*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.

- González Arce, J. D. (1990-1991). Inflación y crisis. Tasas concejiles y tasas reales. Murcia (1460-1470). *Miscelánea Medieval Murciana*, 16, 79-122.
- Hernández Íñigo, P. (1996). Producción y consumo de pan en Córdoba a fines de la Edad Media. *Meridies: Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media*, 3, 175-194.
- Miguel Vigil, C. (1991). *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*. Oviedo: Ayuntamiento de Oviedo.
- Puñal Fernández, T. (2009). El mercado de los alimentos en Madrid en la Edad Media. En B. Arízaga Bolumburu y J. Á. Solórzano Telechea (Eds.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media* (pp. 173-211). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Ruiz de la Peña Solar, J. I., y otros (Eds.). (1996). *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo: Servicio de Publicaciones del Gobierno del Principado de Asturias.
- Uría Rúa, J. (1989). *Estudios de historia de Asturias*. Gijón: Silverio Cañada Editor.

ISBN 978-84-126474-4-0



9 788412 647440



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



Castilla-La Mancha

*Una manera
de hacer Europa*

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional



Unión Europea

